

En querrello.



SELLO QVARTO, VZ QVARTO
SELLO, A NOS DE AÑE SESE-
CIENTOS NOV ENTA Y SEIS.
NOVENTA Y SIETE.

Como se ve

Lima a 10 de Mayo
de 1797.

Acuda al Alcalde
de primer voto de
esta Capital para q
se administre justicia
prontamente

Redao Alcañada y otro tubucano
del Puerto de Nambo, el tiempo de la
compra que se hizo a los ptes de V. E. consideram.
Digo que habiendo venido una patria q
el año pasado de 95, en compañía de otro socio
yendo el Sr. Marq. Morra q. trabajaban en un
Hacienda y en un garrucha de Ayudante una vez
la de color Pardo, me la dio q. perdida y ande
q. cargo hechas los quierales y comisiones no
he pagado con seguia el q. el Sr. Marq. me la dio
que, y vos a una compañero mio a q. le suceso
lo mismo, y se la pago, y sucediome lo mismo
en este gran año, y no viviendo las dilig.
correspondientes q. he hecho, me veo en preci-
sion de ocurrir al amparo, y protección de
V. E. q. se sirva mandar q. se me recorra
y se informe de lo que se hizo sobre el hecho de la vendada
de personas de toda variedad de colores

Monzon

CA-39 1
CAT 136
DOC 2454
F 0

El año anterior y fho y acordado con el...
era cierto y para compeler a...
... y todo para el... al pago de...
... y fho y acordado con el...
... y fho y acordado con el...
... y fho y acordado con el...
... y fho y acordado con el...
... y fho y acordado con el...

Manuel Jerez
Por recibido el sup. Dec. de S. E. y en
su consecuencia trasladado al Sr.
Manuel en Caravona. Lima y Nov.
15 de 1797.
Caro Caldono

Proveído por el Sr. Man. de casa
Caldono Alcaid. ord. de esta cid. y
su jurisd. por S. M. por el dep. de un
Anexo.

Pedro Lumbrenas
Esc. de... y...

En Lima y Nov. quince y mil 100.
noventa y siete. Dize Juan el Dec.
antecion al Sr. Man. en casa Bona
en su persona doyme
Ant. de...
Acces.

Manuel Jerez



En quartillo.



SELLO QVARTO Y VIF QVARTILLO, AÑOS DE NRE SRETO CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Lima y de Noiem^{bre} 30 de 1797 D^{no} Sr^o.

El Alcalde q^{ue} se expresa cumpla a la mayor brevedad con lo q^{ue} Suca. es de Alcantara, indio tributario del mandado -

Pueblo de Nani del Partido de Casabombos, puesto a los pies de V. C. con la debida venera. Dice que haviendo ocurrido a esta Superintendencia, para que el S.^{ro} Marques de Casabombos le pagare 200 mulas, que puso en su Hacienda, y se la dio p.^a perdidas su Ayudante se remitió el conocimiento del asunto al S.^{ro} Mang. de Casa Calderon Alcalde ordin. actual de esta ciudad, el que no ha deparado al suplicante

Monzon

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

en muchos dias, y requiriendo este
grave perjuicio de la demora
por que no tiene en que res-
tituirse á su Patria y reduci-
on, vuelve á interpedir la
notoria acreditada justifican
A.V.C. á fin de que se sirva
instar á Dho Alcalde Ordin.
á efecto de que en el dia eva-
que con la mayor brevedad y
sin dilacion este negocio dando
quenta á este superior tribu-
nal, sin dar lugar á nue-
va quepa, y para ello
A.V.C. pide y suplica, que en
consideracion á la natura-
lera privilegiada del suplic.
se sirva librar la instancia
que lleva pedida en lo
terminar expreso, por
ser asi conforme á justi-

cia, que espere a la causa
de su podero en un no.

Arriaga de Pedro Al-
cantara Jose Bravo

Por revivido el sup. Dec. to Revivido a
sup. la Inf. q. tiene ofendida con citacion
al Sr. Marq. de Carabona que comete Lima
y Nov. 20 de 1797.

Lora Caldeon

Pro d. p. el Sr. Marq. de Carabona
Alcald. ord. de esta cid. y su jurisd. p. v. m.
comparecer del Sr. Cayetano Belon de
ron de la ciudad en el dia de su fnd.

Amem.

Pedro Lambrea
escriba de su p. ca.

En Lima y No. v. venite a mi resi-
dencia noventa y siete: Cien p. lo que
se manda al Sr. Marq. de Carabona
da en la persona de q. do. f. de la
no q. quexia conosen, y sea jurada los
to. y q. para esto comparecia ante
el Sr. Marq. de la causa el dia venite y
tres del mes por la tarde.

Lambrea

Genigo
Domingo Anselmo
Geni no: de 40. d.

En Lima y No. v. venite y tres de mil
setecientos noventa y siete and



En quartillo.



SELLO QVARTO, VIX QVARTILLO, AÑOS DE NRE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Pedro Alcantara, Indio, para la Informacion que tiene ofendida y le es mandada, presento por testigo a Domingo Marcelino, Indio natural de la Provincia de Casanabamba, aqui en persona mi testigo y señoría suya. Presente el Sr. D. Juan de Lara Proca, que pidió comparecer y lealo jurar, que hizo p. Dios nro. Señor y a una Señal de Cruz segundia, bajo el qual oficio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del etc. de este Dicho. Luego el año de noventa y tres, hallandose el Dho. trabajando en la Otacienta del Sr. D. Juan de Lara Proca, presente quando el hijo del que lo presento nombrado Martin Alcantara, vino de la Sierra a trabajar en ella, y le entregó su titula al aludante. Que supo se habian gastado la multa superamortexia por que se le oyo decir a un mismo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VV QVARTILLO., AÑOS DE NRE SRETE-
CIENTOS NOV NTA Y SETE. 3
NOVENTA Y SETE.

Quero. Querosase que Pedro Alcan
para haya rescomiendo al Sr. Alcazar
para el pago de esta Mula. Me le consta
y notorio que hay Ladrones en la Ha-
cienda, y que se suelen robar las bestias,
asi del dueño de ella, como de un dependien-
ter. Me sabe que el Sr. Alcazar pago
a otro Indio una Mula, con motivo de
haberse verificado la Mula. Un Negro
su Esclavo nombrado Josef Manuel,
cuyo motivo es indicado el Alcazar
de hecho el criado a Orito. Y en quan-
to puede decir y la Ciudad, caso de su su-
namento fho en que se firmo y ratifico
siendole deya esta su Declaracion
que no le tocan las Generales de la Ley,
que sea de edad segun su aspecto de qua-
renta años, lo firmo juntamente con
su Señoria de quado y fee =

Tomado en Orito el Domingo 17 de Julio de 1777
Yo Pedro Alcazar
Yo Domingo Anselmo
Yo Pedro Alcazar
Yo Domingo Anselmo

Orito
Eugenio Pasqual
Gen. no. de P. de O.
Y inmediatamente dho presentante, pres-
tencio por fza a Eugenio Pasqual Indio
de la Provincia de Casapamba, pres.

El Sr. Marques de San Moraa, el Sr. D. Juan
de Castañeda le escribió p^a antemio su
nacimiento que lo hizo p^a D. Juan
de Juana Señal de su p^a cuadrado
bajo el qual se vio decia verdad en
lo que supiere y fuere preguntado
y viendolo al tenor del memorial
al Dicho. No hallandose trabaja
do en la hacienda de Moraa, vió en ella
partecando la Mula de Pedro el
cantara: que no sabe quien la llevó allí,
la qual era Pinta. No supo se ha-
ban vendido la Mula y su materia
de la hacienda, p^a que Bartolo hizo
de Pedro el cantara el Dicho: que el
que lo que se dio al Dicho. que an co-
mo el Sr. Marques habia pagado una
mula que le hizo merced suyo
a Bartolo tambien le habia de
pagar esta. y que sabe que el referido
cajado está en Circo p^a D. del Dicho.
Que en la hacienda y en la
del Valle y haciendas hay ladro-
nes, que se roban las Bestias, y que
en la de Moraa se los experimentan
vistos, así el dueño de un cajado y
dependientes, y ahora últimamente
en este año rompiéron las paredes
de An Cona con y se robaron
tres Bestias. Que lo dicho se de-
clarado en la Ciudad bajo de un
juramento que se firmo y se

5
tífico siéndole Leyda esta su Declara-
ción; que no le tocan las Generales de lo
dey. que en edad de quince años.
nos firmo p. q. de lo no se oen lo hizo
de memoria de quodoy sea -
Londal de non. Anonni.

[Signature]

Pedro Lumbreaas
[Signature]

Subscirramente Companecio Pedro Man-
tana, y diciendote el d. Tres de esta ju-
ra, riteniamos testigos que producia
en la Informacion que se esta hevi-
endo; con el d. que no se para que con el
pongo la p. en Lima y no vi en
bre veinte y tres de mil setecien-
tos noventa y siete.

Lumbreaas
[Signature]



SELLO TERCERO, VFF REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

El Marques de Cava Doza, como may
haya lugar en Derecho pareco ante V.S. y Digo:
que por el Superior Gov^{no} se ha remitido a V.S.
vna Demanda q^e ha puesto Pedro Alcantara. In-
dio del Partido de Cavatambo sobre que lo le pa-
que don Mular, que dice haberle robado en mi
Hacienda de Doza, la vna en el año pasado de
93, y la otra en el presente. Atendida la corte-
dad de la materia se ha creuido V. mandar com-
parecan las Partes para revolverla en Juicio be-
bal: y a este proposito combiene ami Derecho
que en el mismo acto de la comparecencia el
exprouado Pedro Alcantara Actor deman-
dante jure y declare confesando o negando con-
forme ala Ley y en pena, al tenor de las pre-
guntas siguientes.

Primera si no es cierto que a vno

de los mismos Cerranos con Compañeros
le pago dos reales Diarios para que partiese
y guarde las Mulas de los Indios que bajan
de la Sierra a trabajar á mi Hacienda.

It. como es verdad que las Mulas
de los Cerranos duermen en un Corral deter-
minado para este efecto.

It. si no es cierto que la Mula
que dice le robaron en este Año de Noventa
y siete, con otras dos mas de sus Compañeros
las habian sacado ertou en el Corral
para ir ala Hacienda de la Huaca, y las
pusieron á dormir en un Potero de Estalpa
en donde estaban mis Caballos, y berrian de
Carga.

It. como es verdad que ami no-
me ha dado noticia alguna dela Mula,
que dice le robaron el Año de Noventa y
tres, ni jamas me ha demandado, ni Judici-
al, ni extrajudicialmente en importancia.

It. si no es verdad, que luego
que averigüe que un Esclavo mio le habia
robado una Mula á otro Cerrano, luego q.

fui recombenido por este, le pague la Mula,
y al Esclabo lo cartigue y bende à una Hacienda
de Purco.

Finalmente diga si vabe que algunas
otras bestias mias y de los Esclabos de mi
Hacienda tambien se las han robado, à pean
de las precauciones y cuidado, que sobre ello se
tiene. Por Tanto, y protestando estar en
Declaracion solo a lo favorable.

A. V. pido y suplico se sirva mandar que en el
acto de la Comparencia jure y declare el
Demandante Pedro Alcantara como llebo
pedido en Justicia. Ya

El Marg. D. José de Sordá

Jure y Declare como se pide, y para
su comparencia. Lima, Nov. 23 de 1791.

Con tal efecto

Anzemi.

Don Lorenzo
no. 23 de 1791

Declaracion
de Pedro Alcantara
En Lima, Nov. 23 de 1791. Veni y tres de mil setecientos
noventa y siete. Otaviano comparencia
ante el Sr. Juez en esta causa Pedro Alcan-
tara Indio del Pucb. de Nari Partido de Ca-
ja Tambo, def. pro Anzemi y recibio su de-
claracion jurada q. lo hizo p. Dios nro. Sr. y
a una señal de Cruz def. nro. vaso de la casa



En real.

SELLO TERCERO, VV REEL.
AOS DE REEL. SETECIENTOS
NOVENTE Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Necio de su verdad en lo que supiere
y fuere requerido, y viendolo adre-
nos para preguntarle q. comprende el con-
to declaro lo siguiente

A la primera p[re]g[un]ta. Dijo. Que es cie-
to q. este año ha estado en la Sta. del conde Man-
gues el Yndio Runo. Puse quando la
mulla m[er]ca se vendia, y pagandole dho conde p[er]
este trabajo dos r[e]ales de d[iv]idido y r[e]sp[on]de

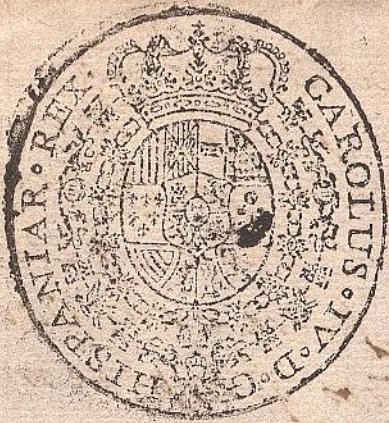
A la segunda p[re]g[un]ta. Dijo. Que es cierto que
las mullas en q. vienen para sierra con los
Yndios de la hacienda vienen su conda
separado para quando las y r[e]sp[on]de

A la tercera. Dijo. Que Manuel Man-
gui su hijo, saca la mulla un d[iv]idido q. se ha
llaba en el corral donde se guardaban las
mullas de los señores, y la paso al potrero
donde comen las caballerias del conde
Mangues y r[e]sp[on]de

A la quarta. Dijo. Que p[er] el año uno-
venta y tres, le escribio carta al conde Man-
gues recomeniendole p[er] la mulla un
seba m[er]ca, con un Yndio nombrado
Manuel Mangui, y q. no tubo con esta
con su casa, p[er] q. se dio el potrero la
navia voto y r[e]sp[on]de

A la quinta. Dijo. Que es cierto el
contenido de la p[re]g[un]ta y r[e]sp[on]de

A la sexta. Que ignora el conteni-
do



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VS QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑE CIENTOS NOVENTA Y SEIS. Y NOVENTA Y SETE.

de esta p[re]s[en]cia y res[er]va q[uod] el dicho y Decretado
do es la v[er]dad v[er]dad v[er]dad q[uod] el dicho y Decretado
enq[ue] sea for[me]mo y ratifico v[er]dad v[er]dad
v[er]dad, no fu[er]mo p[er] q[uod] el dicho no v[er]dad
lo n[ro] su señoría d[ese] d[ese] d[ese]

Don Alonzo de Arce

Pedro de Lumbrexas
Escrivano de Cámara

Certifico y doy fe q[uod] el v[er]dad Marques de Ca
sa Borja, d[ese] al v[er]dad d[ese] de esta causa, q[uod]
renunciada el traslado q[uod] v[er]dad v[er]dad v[er]dad
devia dar una Informacion p[ro]du
cida p[er] el Indio Pedro Acantana, q[uod]
se confirmaba conq[uod] se v[er]dad v[er]dad el
el exped[ente] en el estado q[uod] v[er]dad ena[m]en
cion an[te] menor cantidad, q[uod] no p[er] en
mita mas substancia con. Y q[uod] q[uod]
conste de o[mn]i. q[uod] el dicho v[er]dad p[er] q[uod]
pongo la p[re]s[en]cia en Lima y No. v[er]dad v[er]dad
y tres de mil setecientos noventa y siete

Pedro de Lumbrexas

En atencion a lo que expone el v[er]dad

18

ala D^{ca}. del demandante, y a lo que resultare
de la informacion, por lo que se contra el
caso el robo mala multa, no apaxere sea hecho
o perpetrado por alguno de los esclavos de dicho
vno, y q. tampoco fuere este obligado a la
satisfaccion de los danos q. experimentaren
los Indios durante su estancia en la
Isla de Cay. se ha dicho mencion. se declaro
no sea el expresado Don Manuel, res-
ponsable de la paga de la mala multa
cuyo paradero, y substraedor en que se
hase por el vno, y el otro q. q. huse para
dno. contra el, como viene conveniente.

Simay Nov. 24 de 1797

Coro Calderon

Novo y firmo el auto definitivo el S. Ultraconsul
de Campo Don Gaspar Sebatos, Marques de Casa
Caldeson Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Utraz. en el dia de su fecha:

Anzemi.
Pedro Lumbreaux
no. de la q. y pu. ca. f. p.

Simay Nov. veinte y quatro de mil ochocientos no
venta y siete. Lo es. no. No. que el decreto anterior a
se dio Alcaide, en su persona sig. Dos fee.

Lumbreaux

Inconveniente hizo otra Notificacion como la anterior
al Sr. Marques de Casabona, en su persona dos fee.

Casa Borda
Lumbreaux